

INFORMO: Que efectuada la compulsa en el sistema lex doctor- seon y puma surge que en los autos "ASTORGA, CLAUDIA MARCELA C/ MANQUELEF CARRASCO, VICTOR EMANUEL S/ ALIMENTOS" (EXPTE. NRO. D-2RO-5964-F11-19), ante la UP N° 11 en fecha 27/12/19 se fijaron alimentos provisorios, encontrándose cerrada la cuenta judicial N° 126726777. Asimismo las actuaciones se encuentran sin apertura a prueba y sin movimiento desde el 4/3//2022 donde se corrió traslado de la suspensión del trámite a la contraria.

VD

GENERAL ROCA, 11 de septiembre de 2026

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "**ASTORGA, CLAUDIA MARCELA C/ MANQUELEF CARRASCO, VICTOR MANUEL S/ ALIMENTOS**" **RO-02788-F-2026**, en los que la actora solicita se fije como alimentos provisorios el 30% de los ingresos del alimentante Sr. V.M.M.C. con un piso mínimo del 150% del SMVM en favor de su hija de 8 años de edad.

Relata que el padre de la niña trabaja sin registración como repartidor de la empresa "Gramix", se desconoce sus ingresos mensuales. Tiene otro hijo de 7 años por el que abona cuota alimentaria. No alquila y vive en una casa de sus padres.

Sostiene que la niña tiene 8 años de edad, se encuentran escolarizados, con jornada extendida. Cuenta con la obra social IPROSS, sin tener problemas de salud, solo utilizando lentes recetados, que no cubre la obra social.

Por su parte la madre es quien actualmente afronta las erogaciones económicas correspondientes a su hija. Trabaja en el Municipio de la ciudad, sus ingresos son escasos, aproximadamente la suma de \$ 800.000 mensuales. No tiene casa propia, vive junto a sus hijos en un departamento en el mismo terreno de la madre, además de Ariana, tiene otro hijo de 16 años de edad.

Teniendo en cuenta que la finalidad de los alimentos provisorios es resguardar las necesidades impostergables e imprescindibles de alimentos de los hijos, que dichas sumas son modificables y se fijan en carácter de cautelar hasta tanto se cuente con prueba de la situación de las partes. Además desde la perspectiva del Derecho Constitucional de Familia, la obligación de los progenitores, de la comunidad, del Estado y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este sentido están

expresamente previstos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 27 y cctes.), así como en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (art. 30), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25) y en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 19), entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

En esta causa la madre en representación de su hija menor de edad, petitiona la fijación de una prestación alimentaria provisoria del 30% de los ingresos con un piso no inferior al 150% del SMVM en favor de la misma.

Por ello, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la audiencia prevista por los arts. 45, 46 y 50 CPF, en función de la cantidad de niños, la edad de los mismos, considerando la prueba documental agregada al inicio del trámite y sin otros elementos para valorar fijo como **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA RAZONABLE EL el 20% de todos sus ingresos**, excluidos los rubros de ley descontándose sobre el bruto únicamente los gastos de obra social, jubilación y seguro de vida obligatorio, con un piso que no podrá ser inferior al **80% del SMVM** que el demandado, Sr. V.M.M.C., deberá depositar del 1 al 10 de cada mes, en una cuenta judicial que deberá abrir en la sucursal del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **LO QUE ASI RESUELVO. NOTIFIQUESE.**

Líbrese oficio por Bus Federal al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la Sra. <.M.A.(.4., a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitida por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

ANGELA SOSA

Jueza de Familia